
2	Alejandrina Javier	001-1127519-4	SECRETARIA
3	Ana Iris Pérez	001-1494388-9	SECRETARIA
4	Angelina Sosa Lovera	223-0001330-1	SECRETARIA EJECUTIVA
5	Elaine Pérez	001-1394132-2	SECRETARIA
6	Gissel Alíes Montero	093-0036348-9	SECRETARIA
7	Jennifer Paredes Carpio	224-0000178-4	SECRETARIA
8	Solanyi E. Sánchez	001-1523774-5	RECEPCIONISTA

Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología

9	Juan Francisco González González	001-1769149-3	LAVADOR DE VEHICULOS
10	Leyda Anjelina Martínez Díaz	001-1703573-3	SECRETARIA
11	Luis Manuel Félix Melo	001-1212312-0	DIGITADOR (A)
12	María Rafaela Ramona Arias Morillo	001-1017578-3	CONSERJE
13	Miguel Marte Frías	001-1425389-1	AYUDANTE DE MANTENIMIENTO
14	Pedro Pablo De Jesús Gómez	001-0369370-1	AYUDANTE DE MANTENIMIENTO
15	Ronal Orlando Méndez Urbáez	001-1285669-5	DIGITADOR (A)
16	Sixto Laucel Rosario	004-0014751-8	AYUDANTE DE MANTENIMIENTO
17	Wanda Yocasta Chauan Melo	001-0050807-6	ENCARGADA DE LA DIVISION DE CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO
18	Yesenia Altagracia Martínez Mata	001-1433370-1	SECRETARIA

Artículo 2.- Envíese a la Oficina Nacional de Administración y Personal (ONAP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de febrero de dos mil siete (2007); años 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 70-07 que incorpora a la Carrera Administrativa al Consejo Nacional de Drogas.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 70-07

CONSIDERANDO: Que en el país se ha iniciado un proceso de Reforma y Modernización del Estado y de su Administración Pública, constituyendo uno de sus soportes fundamentales la aplicación de la Ley No.14-91 del 20 de mayo del 1991, sobre Servicio Civil y Carrera Administrativa, y de su Reglamento de Aplicación No.81-94 de fecha 29 de marzo de 1994;

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Drogas creado mediante Ley No. 50-88, de fecha 30 de mayo del 1988, el cual constituye una parte integral de la mejora del servicio público.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 3, Párrafo I, de la Ley No.14-91 faculta al Presidente de la República a implantar en los organismos que dependen del Poder Ejecutivo, en forma gradual, las normas y los procedimientos de la Carrera Administrativa y de las Carreras Especiales que puedan instituirse, conforme al orden que establezca el propio Presidente de la República.

VISTA: La Ley No.14-91, del 20 de mayo del 1991, sobre Servicio Civil y Carrera Administrativa y su Reglamento de Aplicación No.81-94, del 29 de marzo del 1994.

VISTO: El Decreto No.586-96 del 1º de noviembre de 1996, que aprueba el Manual General de Cargos Civiles Clasificados.

VISTO: La Ley No. 50-88, que crea el Consejo Nacional de Drogas, en su Artículo No. 19.

Y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Queda incorporado a la Carrera Administrativa, el Consejo Nacional de Drogas, conforme a las normas jurídicas de su creación.

ARTÍCULO 2.- En el organismo mencionado será diseñado y desarrollado el Sistema de Carrera Administrativa.

ARTÍCULO 3.- A los fines de implantar dicha carrera, se procederá a la adecuación de la estructura orgánica y de cargos en esa institución, según lo dispone el Artículo 9 del Reglamento No.81-94.

ARTÍCULO 4.- La Oficina Nacional de Administración y Personal (ONAP), una vez completados los requisitos de organización, procederá a aplicar las demás normas de administración de personal público, contenidas en los textos jurídicos antes referidos.

ARTÍCULO 5.- De conformidad con el Artículo 42 de la Ley No.14-91 y con el Artículo 77 del Reglamento No.81-94, los actuales servidores del Consejo Nacional de Drogas, que ocupan cargos permanentes incluidos en la Carrera Administrativa tendrán oportunidad de ingresar a ésta, previa comprobación de sus méritos, por medio de un proceso de evaluación que consistirá en una o más pruebas y en la ponderación de los antecedentes de servicios, evaluación del desempeño del cargo y conducta del servidor.

ARTÍCULO 6.- La Oficina Nacional de Administración y Personal (ONAP) y el organismo señalado en el presente Decreto, de común acuerdo, procederán a aplicar las disposiciones de carreras vigentes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de febrero de dos mil siete (2007); años 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 71-07 que otorga exequátur a varios profesionales.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 71-07

VISTA: La Ley No.111, de fecha 3 de noviembre del 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones;

VISTA: La Ley No.821, de fecha 21 de noviembre del 1927, sobre Organización Judicial, y sus modificaciones;

VISTA: La Ley No.301 de fecha 18 de junio del 1964, sobre el Notariado y sus modificaciones;

VISTA: La Ley No.633, de fecha 16 de junio del 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados, y sus modificaciones;